

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Nº 000032-2023-GRLL-GGR/GRSA-OAD-MAC y el informe legal Nº 0000139-2022-GRLL-GGR/GRSA/OAJ que declaran procedente lo solicitado en el expediente seguido por don CARLOS SALVADOR CUNEO TAFUR, solicita Subsidio por Gastos de Sepelio y fallecimiento por el deceso de su señora madre ZOILA MERCEDES TAFUR VASQUEZ, adjuntando Acta de Defunción, Partida de nacimiento y otros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:

- a) Subsidio por fallecimiento que contempla a su vez dos supuestos:
- a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden Implica por ejemplo que, de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).
- a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

Que, al respecto, de la citada disposición legal se advierte que el otorgamiento del citado subsidio se condiciona a que se configure el fallecimiento como contingencia. En efecto, uno de los supuestos establecidos para que se otorgue





el subsidio al servidor de carrera debe darse cuando ocurra el fallecimiento de uno de sus familiares directos (reconocidos expresamente por la norma). Siendo así, uno de los familiares directos, es el o la cónyuge del servidor de carrera, cuya situación jurídica deviene de la celebración del matrimonio.

Que, el artículo 144º del Reglamento en mención, señala que el Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales. Al respecto, de la citada disposición legal se advierte que el otorgamiento del citado subsidio se condiciona a que se configure el fallecimiento como contingencia. En efecto, uno de los supuestos establecidos para que se otorgue el subsidio al servidor de carrera debe darse cuando ocurra el fallecimiento de uno de sus familiares directos (reconocidos expresamente por la norma),

Que, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponden únicamente a los servidores de la Carrera Administrativa, ya sea que estos se encuentren en la condición de activos o cesantes. Respecto a estos últimos, solo se considerará a aquellos cuya pensión de jubilación se encuentre a cargo de la entidad donde laboraban.

Con, Acta de Defunción Nº 5001269344se acredita el fallecimiento de la señora ZOILA MERCEDES TAFUR VASQUEZ, ocurrido el día 30 de marzo del año 2023, en el Distrito de Chepén, del Departamento de La Libertad las 23:35 horas.

Con partida de nacimiento Nro. 156 se acredita el parentesco entre el señor CARLOS SALVADOR CUNEO TAFUR y doña ZOILA MERCEDES TAFUR VASQUEZ, en calidad de hijo.

Mediante boleta de venta Nro. EB01-21, emitida por la FUNERARIA VASQUEZ, se acredita el gasto realizado por el señor, CARLOS SALVADOR CUNEO TAFUR por el deceso de su madre.

Que, el recurrente ha cumplido con presentar toda la documentación sustentatoria necesaria para tener derecho al Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su madre la señora ZOILA MERCEDES TAFUR VASQUEZ.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado y otorgar a favor de don **CARLOS SALVADOR CUNEO TAFUR**, hijo de doña ZOILA MERCEDES TAFUR VASQUEZ, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, el subsidio por Fallecimiento de su madre de quien en vida fue doña ZOILA MERCEDES TAFUR VASQUEZ, ocurrido el 30 de marzo de 2023, en la ciudad de Trujillo; según detalle:

Beneficiario	Pensión mensual del solicitante (S/)	Liquidación Subsidio por fallecimiento de su señora madre (S/)	Liquidación Subsidio por Gastos de Sepelio de su señora madre (S/)	TOTAL (S/)
CARLOS SALVADOR				
CUNEO TAFUR	1,168.31	3,504.93	2,336.62	5,841.55

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

